

DECRETO 3769 DE 2004

(noviembre 12)

Diario Oficial 45.734 de 16 de noviembre de 2004

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por el cual se adiciona el Decreto 933 de 2003.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015.
- Aclarado por el Decreto 4246 de 2004, publicado en el Diario Oficial 45.766 de 18 de diciembre de 2004, 'Por el cual se aclara el inciso primero del artículo [1o](#) del Decreto 3769 de 2004'.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y los artículos [30](#) y [32](#) de la Ley 789 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo [71](#) de la Ley 50 de 1990, las empresas de servicios temporales tienen por objeto la prestación de servicios a terceros beneficiarios, mediante el envío de personal en misión para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades;

Que el artículo [32](#) de la Ley 789 de 2002 establece que las empresas privadas que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), están obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan y el artículo [33](#) ídem regula la determinación del número mínimo obligatorio de aprendices;

Que la actividad económica que realizan las empresas de servicios temporales con el personal de planta es el servicio de suministro temporal de personal,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.6.3.12](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015> Adiciónase el Decreto [933](#) de 2003, con el siguiente artículo:

Artículo 11-1 Para efecto de la determinación de la cuota de aprendices de que trata el artículo [33](#) de la Ley 789 de 2003 <sic>, en las empresas de servicios temporales solo se tendrá en cuenta

el número de trabajadores de planta, esto es, aquellos que se dedican al suministro temporal de personal.

Los trabajadores en misión, por no desarrollar la actividad económica propia de la empresa de servicios temporales, no se tienen en cuenta para determinar la cuota de aprendices.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.6.3.12](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015.

- Artículo aclarado por el Decreto 4246 de 2004, publicado en el Diario Oficial 45.766 de 18 de diciembre de 2004, 'en el sentido de precisar que la Ley [789](#) fue expedida en el año 2002 y no en el año 2003 como quedó allí señalado'.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de noviembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 4 de septiembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.491 - 18 de agosto de 2023)

